

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Guabo: De conformación, restructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	2
-	Cantón Isabela: Que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles	26
-	Cantón Limón Indanza: Que regula el otorgamiento de condecoraciones y distinciones por parte del GADM a entidades y ciudadanos que hayan realizado aportes significativos al desarrollo del cantón	34
E-107-WEA	Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal que regula y controla la circulación y el estacionamiento indebido de los vehículos motorizados en las vías	40
E-108-WEA	Cantón Santo Domingo: Que contiene la reforma al presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2025	52

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978

**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPAL**

**EL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN EL GUABO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el numeral 4, del artículo 83 establece: “(...) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad...”)

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*”

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”,

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”,

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”,

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”,

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

- 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”,*

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan*

Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)”,

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...)*”,

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) *b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado (...)*”.

Que, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) *c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”,

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: "(...) *La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.*”,

Que, el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y*

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas*

previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”,

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán*

las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales (...);

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado.*”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

r) *Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación técnica CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD Página 51 de 217 profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana.*”

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo metropolitano le corresponde:*

b) *Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

c) *Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.*”;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:*

u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.*”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) El impuesto de alcabalas;*
- d) El impuesto sobre los vehículos;*

- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) *El impuesto al juego; e,*
- i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;*

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) *Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y*
- b) *Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...).”*

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “*(...) Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos:*

1. *Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.*
2. *Reglamentación interna.*
3. *Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.*

4. *Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y,*
5. *Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) *Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación*”; y

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095, de fecha 24 de julio de 2024, que expide el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales Metropolitanos:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; y, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La siguiente: **"ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Definición. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, adscrita en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, con funciones y atribuciones administrativas y complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Guabo es un organismo técnico con autonomía política, administrativa y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con

los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance.- El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales. - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Guabo, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5. De los Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Guabo, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

-

1. La o el Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuara como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;

5. La o el Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o el Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura de la provincia y/o del cantón;
10. La o el coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal;
11. La o el Concejal designado por el Concejo Municipal; y,
12. La o el Director de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales propuestas al Concejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar con derecho a voz, pero sin voto a:

- a. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y de la provincial;
- i. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de la provincial correspondiente a la circunscripción territorial;
- j. La o el delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo; y,
- l. Las demás que, el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estime conveniente según el tema a tratar.

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del concejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán

coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de concejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 10.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 11.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de

sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 13.- Sesiones extraordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 14.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 15.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;

3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto y Gobernador; y, Exhortar al Presidente del Ecuador por intermedio del consejo de seguridad provincial; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto y Gobernador; y, Exhortar al Presidente del Ecuador por intermedio del consejo de seguridad provincial; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la

declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y Gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
13. Emitir resoluciones tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón, para garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

Artículo 16.- Constatación de Quorum. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria,

será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- De las responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 18.- De las responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas o municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal

Artículo 19.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 20.- De la conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 21.- Seguimiento y Evaluación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22. Gestión. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, formulará y propondrá ante el Concejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 23. Financiamiento. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo

- a. El presupuesto que se asigne desde del GAD Municipal, aprobado por el Concejo Municipal.
- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- e. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- g. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Artículo 24. El patrimonio. - El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón El Guabo, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones

propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo

de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;

4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Que Crea y Regula el Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, la misma que fue aprobada el 02 de Agosto del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los treinta días del mes de septiembre del 2025.

El Guabo, a los 30 días del mes de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**HITLER ALONSO
ALVAREZ BEJARANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL CANTON EL GUABO



Firmado electrónicamente por:
**NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL**, fue debatida y aprobada por el Concejo Cantonal, en la sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del 2025 y en sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del 2025, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Necker Viteri Orellana

**SECRETARIO GENERAL (E) Y DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

A los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, de conformidad con el art. 322 del Código orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, a los tres días del mes octubre del 2025



Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO
ÁLVAREZ BEJARANO
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL GUABO**

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- El Guabo a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- proveyó y firmo **LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL**, el Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Necker Viteri Orellana

**SECRETARIO GENERAL (E) Y DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

Considerando:

Que, el Art. 66 numeral 26 del de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas";

Que, al tenor del principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades del sector público solo pueden ejercer las competencias establecidas por la ley y deben actuar con sujeción estricta al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1338 y siguientes del Código Civil, la partición de bienes tiene como finalidad poner fin al estado de indivisión entre los copropietarios, permitiendo la adjudicación de bienes conforme a la porción correspondiente a cada uno;

Que, en aplicación de lo previsto en los artículos 334 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la partición judicial se tramita bajo procedimiento voluntario ante autoridad competente, sin conflicto entre las partes;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que tanto en particiones judiciales como extrajudiciales de bienes inmuebles se requiere informe favorable del concejo municipal respectivo, bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 473 de COOTAD establece que: "En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN ISABELA

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene aplicación en todos los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Isabela, y el documento a adjuntar a la citación a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles.

Art. 2.- Objetivo. - Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Isabela de una herramienta técnica-administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales, extrajudiciales y documentos a adjuntar a la citación de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles en el cantón Isabela, de conformidad con lo establecido en el Art. 473 y disposición general decima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Definiciones. - Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Acto judicial. - Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial. - Acto que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

Partición. - Reparto o división de un todo en varias partes o cada una de las partes que resulta de este reparto. Para realizar la partición de la herencia o la división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial.

Prescripción. - Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Capítulo II EMISIÓN DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN, DE LOS REQUISITOS, DEL PROCEDIMIENTO, INFORMES DE FUNCIONARIOS, RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y DOCUMENTO QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA CITACIÓN DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL CANTÓN ISABELA

Sección I

EMISIÓN DEL INFORME, AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 4.- Emisión del Informe y Autorización. - Para la emisión del informe y autorización establecidos en el artículo 473 del COOTAD, en los casos de partición judicial y de extrajudicial de inmuebles, el Concejo Municipal del cantón Isabela, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza, y de conformidad con la disposición general decima del COOTAD, a la citación de la demanda de prescripción extraordinaria de dominio se debe, adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg).

Art. 5.- Requisitos. - Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para particiones judiciales:

- a) Solicitud, disposición o Resolución emitida por el Juez de la causa, donde se solicite el informe favorable del Concejo Municipal.
- b) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital -.dwg)., con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a dividirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e. indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.
- c) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- d) Certificado de no adeudar al municipio de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.
- e) Certificación de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- f) Copias legibles de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
- g) Partida de matrimonio del causante o los causantes o de los interesados en la partición.
- h) Partidas de nacimiento de todos los herederos (cuando se trate de herencia).

- i) Partida de defunción del causante o los causantes (cuando se trate de bienes hereditarios).
- j) Copias certificadas del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta alistamiento y avalúo de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.
- k) Cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.
- l) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia del divorcio con la razón de estar ejecutoriada.
- m) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.
- n) Los documentos antes descritos, serán entregados en original o copias certificadas.

Una vez recibida la resolución del señor Juez de la causa, en el cual se requiera de la emisión del informe para partición judicial de inmuebles contemplado en el Art. 473 del COOTAD, el interesado deberá presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de quince días, de no ser así, el Alcalde dispondrá al Procurador Síndico, para que comunique por escrito de tal particular al Juez de la causa.

5.2. Para particiones extrajudiciales:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del GADM Isabela, suscrita por todos los interesados en la partición, en la que se solicite la autorización respectiva de acuerdo al artículo 473 del COOTAD.
- b) Minuta, en donde consta la forma cómo los interesados han procedido a partirse los bienes inmuebles o la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM. zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg) con indicación de: Ubicación, linderos. dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada: y, cuando se trate de sociedades conyugales o, de hecho. se presentará en la minuta de liquidación de sociedad conyugal o, de hecho.
- c) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.
- d) Certificado simple de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- e) Certificado de no adeudar al municipio, de cada una de las partes que intervienen en la partición extrajudicial.
- f) Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición

constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y. titular del dominio del bien inmueble.

- g) Copia legible de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
- h) Partida de matrimonio del causante, los causantes o de los interesados en la partición. y en caso de unión de hecho legalizada el documento que demuestre tal particular.
- i) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
- j) Sentencia o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o, de hecho.
- k) Partida de defunción del causante o los causantes.
- l) Los documentos antes descritos, serán entregados en original o copias certificadas.

5.3. Para demandas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio:

A la citación de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el ciudadano actor de la demanda deberá facilitar al citador copias certificadas del levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DA TUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (dwg), para que sea citado el GADM Isabela

Sección II

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.

Art. 6.- Presentación de la solicitud con los requisitos requeridos. - La solicitud correspondiente dirigida al Alcalde con todos los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores de esta ordenanza según sea el caso, se presentará en Secretaría General del GAD Municipal de Isabela y se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza; el Alcalde dispondrá el inicio del trámite.

Art. 7.- Informe técnico. - Con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, junto con la disposición del Alcalde para que emita un informe técnico sobre la procedencia y factibilidad técnica de la propuesta de partición judicial o extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente: Si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el PUGS vigente; si existen estudios realizados por el GADM de Isabela, que afecten a los predios a partirse; si las dimensiones y área del plano corresponden a las constantes en los correspondientes títulos de propiedad; si el predio o los predios a partirse cumplen con las dimensiones de lote mínimo correspondiente al PIT en que se hallaren; y, la recomendación correspondiente para el concejo municipal para emitir el informe o

la autorización respectiva. Luego el informe técnico será enviado a la Procuraduría Sindica.

Art. 8.- Informe Jurídico. - El expediente con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido al Procurador Síndico junto con la disposición del señor Alcalde para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indicará si se ha cumplido con lo establecidos en las ordenanzas, y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en el COOTAD; y en el caso de las particiones extrajudiciales con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido al Procurador Síndico junto con la disposición del señor Alcalde para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del Alcalde.

Art. 9.- Caso de no cumplimiento de requisitos. - Si la solicitud no contiene todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en caso de partición extrajudicial se comunicará a la parte interesada para que subsane la omisión; y, en caso de partición judicial, el Procurador Síndico elaborará un escrito que será suscrito por él y el señor Alcalde, con el que se comunicará del particular al Juez de la causa para los fines legales pertinentes.

Art. 10.- Informe del Concejo Municipal para Partición Judicial.- Con los informes técnico y jurídico, y la petición de informe al respectivo Concejo Municipal para particiones judiciales de inmuebles ubicados en el cantón Isabela, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del respectivo Concejo Municipal para la emisión del correspondiente informe determinado en el artículo 473 del COOTAD, órgano que emitirá la resolución favorable o negando el informe que presente el Procurador Síndico Municipal, y dispondrá a Secretaría del Concejo Municipal se entregue a los peticionarios.

Art. 11.- Autorización de Alcaldía para Partición Extrajudicial. - En el caso de partición extrajudicial los informes técnico y jurídico se enviará al Alcalde o Alcaldesa para la emisión de la resolución administrativa de autorización para la partición extrajudicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DE GADM ISABELA



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA:** Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN ISABELA, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 20 de agosto del 2025 y el segundo debate el 27 de agosto de 2025, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- Una vez que la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN ISABELA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Puerto Villamil, 27 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN ISABELA, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Puerto Villamil, 11 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay

ALCALDE DE GADM ISABELA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 8, de las competencias de los gobiernos municipales, manifiesta: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 377 determina: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 57, literal d) del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza celebra cada 12 de diciembre el aniversario de cantonización de Limón Indanza, fecha de significativa importancia histórica, cultural y social para sus habitantes;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza promover el reconocimiento público a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en los ámbitos cívico, social, cultural, educativo, deportivo, ambiental, económico, comunitario o de servicio a la colectividad;

Que, es necesario institucionalizar un sistema de condecoraciones y distinciones para otorgar reconocimiento público a quienes hayan contribuido al bienestar y desarrollo del cantón; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES Y
DISTINCIONES POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL A ENTIDADES Y CIUDADANOS QUE HAYAN REALIZADO APORTES
SIGNIFICATIVOS AL DESARROLLO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza hace referencia a las condecoraciones que serán entregadas a las entidades y ciudadanos en la fecha conmemorativa de su Cantonización, y salvo casos excepcionales que hayan contribuido en forma extraordinaria al cantón Limón Indanza y que no tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal serán entregados cuando se considere oportuno, con el propósito de reconocer públicamente a ciudadanos, instituciones o entidades que se hayan destacado por sus méritos, servicios o aportes significativos en beneficio del cantón Limón Indanza. El Concejo en pleno determinará y nominará a las personas que serán reconocidas con las preseas en las distintas áreas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - la presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios distinguidos o realizado acciones relevantes para el desarrollo y prestigio del cantón Limón Indanza.

Art. 3.- DEFINICIONES. - En la presente ordenanza se aplicará las siguientes definiciones:

- a) **CONDECORACIONES:** Consistirán en preseas o insignias que lleven el escudo del Ecuador en una cara y el escudo del cantón Limón Indanza más el nombre de quien la recibe en la otra cara, con la denominación de la insignia y la fecha entregada. Se acompañará de un pergamino que destaque y justifique la entrega de la presea, constará el nombre del alcalde o alcaldesa.
- b) **CONDECORADOS:** Son aquellas personas, asociaciones, gremios, barrios e instituciones nacionales y/o extranjeras que hayan contribuido de manera extraordinaria al desarrollo del cantón, y hayan sido seleccionadas para recibir un galardón por su encomiable labor.

**CAPITULO II
DE LAS CONDECORACIONES A OTORGARSE**

Art. 4.- En la sesión solemne que se realizará con motivo de la celebración de la cantonización de Limón Indanza, se entregarán las siguientes Condecoraciones al mérito:

a) Condecoración al Mérito Cívico.

Condecoración "AL MÉRITO CÍVICO", otorgada a personas naturales, organizaciones o instituciones por servicios relevantes en beneficio de la comunidad, que haya brindado aportes continuos al mejoramiento de las condiciones de vida de su comunidad, sea ejemplo de honestidad, responsabilidad, respeto, solidaridad y justicia, esté involucrado en actos heroicos, defensa de causas ciudadanas o de derechos fundamentales, aun sin fines personales.

b) Condecoración al Mérito Social.

Condecoración "AL MÉRITO SOCIAL", otorgada a personas naturales, organizaciones o instituciones que se hayan destacado por su labor excepcional en beneficio de la sociedad. Esta condecoración reconoce contribuciones significativas en ámbitos como la labor social, la promoción de la igualdad e inclusión, la educación, la salud, la defensa de los derechos humanos y el desarrollo comunitario. Se considerarán especialmente aquellas acciones concretas como

donaciones, proyectos, gestiones u obras que hayan generado un impacto positivo y tangible en el cantón Limón Indanza.

c) Condecoración al Mérito Académico.

Condecoración “AL MÉRITO ACADÉMICO”, destinada a personas naturales que hayan contribuido de manera significativa al fortalecimiento del ámbito académico en el cantón Limón Indanza y en sus instituciones educativas. Esta condecoración reconoce tanto a docentes, investigadores y profesionales con una trayectoria destacada en los diferentes niveles del sistema educativo nacional, como a estudiantes que hayan demostrado excelencia académica, esfuerzo, compromiso y dedicación ejemplar en su proceso formativo. Se valorará el impacto positivo de su labor o desempeño en la comunidad educativa local.

d) Condecoración al Mérito Cultural y Artístico.

Condecoración “AL MÉRITO CULTURAL Y ARTÍSTICO”, otorgada a personas que se hayan destacado por su aporte significativo al desarrollo cultural del cantón Limón Indanza, muestre trayectoria artística o cultural, a través de expresiones como las artes visuales, la música, la danza, el teatro, la literatura, o cualquier otra manifestación artística o cultural que enriquezca la identidad y patrimonio del cantón.

e) Condecoración al Mérito Musical.

Condecoración “AL MÉRITO MUSICAL”, destinada a personalidades destacadas en el ámbito de las artes musicales, que hayan aportado y difundido el arte, a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional. Mantengan su trayectoria musical, hayan destacado de manera relevante dentro de la provincia o el país.

f) Condecoración al Mérito Deportivo.

Condecoración “AL MÉRITO DEPORTIVO”, destinada al deportista o entidades deportivas que se haya destacado en forma relevante dentro de la provincia, el país o en el exterior, en las diversas disciplinas y competencias realizadas.

g) Condecoración al Mérito Ambiental.

Condecoración “AL MÉRITO AMBIENTAL”, esta condecoración se conferirá a personas, profesionales o entidades que hayan aportado a la conservación y preservación del ambiente y sus recursos naturales, acciones sobresalientes en favor del medio ambiente y sostenibilidad del cantón y sus parroquias.

h) Condecoración al Mérito Empresarial.

Condecoración “AL MÉRITO EMPRESARIAL”, otorgada a personas naturales o jurídicas que, mediante su labor en los ámbitos artesanal, comercial o empresarial, hayan contribuido de manera significativa al desarrollo económico y productivo del cantón Limón Indanza, generando beneficios tangibles para su ciudadanía y fomentando el progreso local.

i) Condecoración al Mérito Desarrollo Productivo.

Condecoración “AL MÉRITO DESARROLLO PRODUCTIVO”, destinado a la persona (agricultor-ganadero-productor) que haya dedicado su esfuerzo al desarrollo productivo del cantón y sus parroquias, o que haya innovado con productos para su expendio a nivel cantonal y nacional.

j) Condecoración al Mérito Turístico.

Condecoración “AL MÉRITO TURÍSTICO”, otorgada a la o las personas naturales y/o jurídicas que se han destacado de manera extraordinaria en el fomento de actividades turísticas, con la finalidad de estimular la iniciativa emprendedora e impulsar el crecimiento sostenible del turismo en sus diferentes segmentos en el cantón Limón Indanza.

k) Reconocimiento Póstumo al Mérito Comunitario.

A personas fallecidas que en vida realizaron aportes notables al cantón.

- l) **Otros reconocimientos especiales** que el Concejo Municipal considere pertinentes mediante resolución motivada.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN

Art. 5.- SELECCIÓN. - Los miembros del Concejo Municipal en unanimidad o por mayoría determinarán y designarán a los ciudadanos y/o instituciones que serán la o los acreedores a cada una de las condecoraciones descritas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 6.- DEL VOTO RAZONADO. - En la sesión de Concejo, los miembros del Concejo Municipal tienen derecho a expresarse en bien de cada una de las personas o instituciones que conforman la lista de postulantes elegibles para emitir su voto razonado a favor o en contra; pero en ningún caso, les será permitido expresarse negativamente sobre la personalidad de los candidatos.

Art. 7.- PLAZO PARA LA SELECCIÓN. - El Concejo Cantonal conocerá y resolverá hasta la primera semana del mes de noviembre los nombres de las instituciones y/o ciudadanos propuestos.

Art. 8.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO. - Una vez decidido y resuelto en el seno del Concejo, el o la condecorado/a, mediante secretaría, se procederá con la notificación respectiva, para su reconocimiento en la sesión solemne.

Art. 9.- CONFIDENCIALIDAD. - La información y los nombres propuestos para las condecoraciones permanecerán bajo la más estricta confidencialidad de parte de los miembros del Concejo.

Art. 10.- PLAZO PARA VOLVER A CONDECORAR. - Las condecoraciones y reconocimientos que se determinan en esta normativa, no podrán ser concedidas a las mismas personas o entidades sino por una sola vez; salvo el caso de que el motivo sea diferente y no una continuación de su labor profesional o de su gestión administrativa o empresarial; o en los casos que el Concejo Municipal estime necesario hacerlo nuevamente, y siempre que se cumpla con un plazo mínimo de cuatro años desde su última distinción.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Art. 11.- PROHIBICIONES. - Queda expresamente prohibido:

- a) **Otorgar condecoraciones a autoridades en funciones** del GAD Municipal de Limón Indanza, durante el ejercicio de sus cargos.
En caso de que las nominaciones propuestas tengan relación de parentesco con alguno de los integrantes del Concejo Municipal, dicho integrante de este cuerpo colegiado se deberá inhibir de la votación de apoyo.
- b) **Condecorar a funcionarios y servidores municipales** del GAD Municipal de Limón Indanza, salvo que su contribución haya sido extraordinaria y se otorgue luego de su desvinculación definitiva.
- c) **Repetir la misma condecoración a una persona o institución en un plazo menor a cuatro (4) años**, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas y aprobadas por el Concejo Municipal.
- d) **Utilizar el sistema de condecoraciones con fines políticos, electorales o propagandísticos**, bajo sanción administrativa y remisión del caso a los órganos de

control correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Las condecoraciones establecidas en la presente Ordenanza se otorgarán a cada persona natural o jurídica, institución u organización, por una sola vez en cada categoría, con el fin de garantizar un reconocimiento equitativo y representativo. No obstante, de manera excepcional, podrá concederse nuevamente una condecoración a una misma persona o entidad, siempre que se haya destacado de forma sobresaliente en una categoría diferente a la previamente reconocida, conforme a los méritos comprobables y a los criterios establecidos para cada distinción.

SEGUNDA. – En caso de que, durante el proceso de evaluación o selección, no se identifiquen personas naturales, jurídicas, instituciones u organizaciones que cumplan con los méritos, requisitos o criterios establecidos para las condecoraciones previstas en la presente Ordenanza, se podrá declarar desierta la nominación correspondiente. Esta decisión deberá estar debidamente fundamentada en el informe del órgano competente, sin que ello afecte la validez ni la continuidad del proceso en futuras ediciones.

TERCERA. – Se faculta a todos los ciudadanos, así como a instituciones públicas y privadas, a presentar postulaciones de personas naturales o jurídicas que, por sus méritos, trayectoria destacada o significativa contribución al desarrollo del cantón, sean consideradas merecedoras de una condecoración especial durante la sesión solemne conmemorativa del aniversario de cantonización. Las postulaciones deberán presentarse por escrito y estarán sujetas a un proceso de evaluación, deliberación y resolución por parte del Concejo Municipal en pleno. En el caso de no recibirse propuestas dentro del plazo establecido, el Concejo Cantonal Municipal se reserva la facultad de realizar nominaciones directas, en atención a los méritos que considere pertinentes.

DISPOSICION FINAL:

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del 2025 y en

segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del 2025.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 02 de octubre del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza que regula el otorgamiento de condecoraciones y distinciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a entidades y ciudadanos que hayan realizado aportes significativos al desarrollo del cantón Limón Indanza; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del 2025; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 02 de octubre del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 03 de octubre del 2025, a las 10h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Ordenanza que regula el otorgamiento de condecoraciones y distinciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a entidades y ciudadanos que hayan realizado aportes significativos al desarrollo del cantón Limón Indanza; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

Ordenanza Municipal E-107-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5 Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejorar (...) en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 14.- (Reformado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- El Presidente de la República, de conformidad con sus atribuciones definirá el Ministerio que se encargue de la rectoría del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, del mismo modo, establecerá sus funciones, atribuciones y competencias.

Art. 15.- Publicación de políticas en materia de transporte. - (Sustituido por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 8 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.

Art. 30.1.- Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y Agentes Civiles de Tránsito. - (Sustituido por el Art. 26 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021). - El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción. En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial.

Art 30.2.- Unidades de Control de Transporte. - (Reformado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O.407-2S, 31-XII-2014; y y Sustituido por el Art. 11 la Ley s/n R.O. 512- 5S, 10-VIII-2021)-

El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos.

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por

personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y seguridad vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso.

De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo, tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales. - (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n R.O. 512- 5S,10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales. -

v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Art. 179.- Notificación de contravenciones. - (Reformado por el Art. 90 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y Sustituido por el Art. 109 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- En las contravenciones, los servidores encargados del control de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual, se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor, el número de placas del vehículo.

En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, esta, de ser posible se remitirá al domicilio del propietario o a su correo electrónico consignado en la base de datos nacional, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas contadas desde la fecha en que fue cometida la

contravención.

Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la ley.

Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán considerados elementos de convicción suficientes para el juzgamiento de los delitos y contravenciones.

Disposiciones Generales, Trigésima Cuarta. - Las personas que procedan a la cancelación de las multas provenientes de las contravenciones de tránsito dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que sean debidamente notificados multa respectiva, serán beneficiadas del 50 % de reducción del monto de la multa respectiva

Trigésima sexta. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán establecer la posibilidad de sustituir las sanciones administrativas pecuniarias derivadas de sus Ordenanzas, por un número de horas de servicio comunitario en aplicación del principio de proporcionalidad.

Disposiciones Transitorias, Octava. - Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.

Art. 30.- Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.

Art. 237.- El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente:

7. Si la contravención fuere impugnada, el presunto contraventor deberá, en el término perentorio de dos días luego de haber presentado la impugnación, notificar por escrito a la Unidad Administrativa, o a los GADs, según corresponda, con una copia certificada de la impugnación realizada. Mientras se resuelve la impugnación, y siempre que ésta haya sido notificada por el presunto contraventor a la Unidad Administrativa o al GADs correspondiente, no se registrará la rebaja de puntos, y el presunto infractor no estará impedido de realizar ningún tipo de trámite, incluso la renovación de su licencia o permisos y la matriculación de vehículos. Resuelta la impugnación en contra del infractor, se harán los registros correspondientes, y no se podrán realizar trámites hasta que la multa no sea cancelada. En caso de que el presunto infractor no notifique la impugnación de la contravención en el término antes establecido, éste estará impedido de realizar cualquier trámite mientras no canele la multa correspondiente, y de ser absuelto, tendrá derecho a que se le restituya el valor de la multa que pago.

14. Las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales pertinentes establecidas en el Código Tributario. En caso de que la contravención se

encuentre impugnada, haya sido notificada o no la impugnación a la autoridad competente, no procederá la coactiva hasta que la impugnación sea resuelta.

La omisión de la impugnación de una citación por parte del infractor, dentro de los días hábiles que otorga la Ley para hacerlo, se entenderá por aceptada, sin perjuicio de las obligaciones pecuniarias que generen, las mismas que deberán ser canceladas por parte de los infractores. Al encontrarse en firme y sin necesidad que se haya llegado a una sentencia ejecutoriada, la reiteración del cometimiento de la misma, infracción se vuelve reincidencia.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Art. 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código";

Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, media expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES -TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Artículo 3.- Objeto. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal.

Art. 5.- Competencias. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tiene las siguientes competencias:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal;
- Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el Concejo Municipal en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;

- La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal;
- La planificación, regulación y control respecto de las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Artículo 6. - Del cumplimiento de sus competencias. - Para el cumplimiento de sus competencias y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará, además, lo siguiente:

a) El estudio y ejecución de proyectos en materia de transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y Terminales Terrestres;

b) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y ampliación de redes para la prestación de los mismos; **Artículo 10.**- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
- i) Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformativas, relativos a las competencias de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- k) evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General.
- s) Decidir sobre otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa;

Artículo 20.- De los deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
- e) desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativa interna;
- f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica

ACUERDO MINISTERIAL 028-2022 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022.

Según, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas expide las "Normas de aplicación para el Control de Pesos y Dimensiones a los vehículos a los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.5 toneladas que circulan en la red vial nacional y requisitos para la emisión de documentos habilitantes de control.

RESOLUCIÓN NRO. 025-ANT-DIR-2019

Art 8.- En base al derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, los propietarios de vehículos podrán cumplir con la Revisión Técnica Vehicular en cualquier Centro de Revisión Técnica a nivel nacional, pudiendo los vehículos circular libremente en el territorio ecuatoriano, exceptuando al transporte público y comercial, que respetarán los ámbitos de operación conforme lo dispuesto en la LOTTTSV, su reglamento General de Aplicación y los reglamentos específicos emitidos por la ANT.

Que, Concejo Municipal en sesiones Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el 01 y 03 de junio de 2020, aprobó "la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**", ORDENANZA Nro. M-009-WEA, publicada en el registro Oficial Nro. 697, el miércoles 24 de junio de 2020.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

En ejercicio de la facultad por las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal por normativa prevista en los artículos 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y artículo 57 literal a), del COOTAD, expide lo siguiente:

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES DE LA ORDENANZA

Art.1.- Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control de la circulación y el estacionamiento indebido por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad, y el cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Para la correcta aplicación de esta ordenanza se entenderá por vía pública, las calles, avenidas, los parterres, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, tanto vehicular como peatonal; a más de los bienes de uso público que se detallan en el artículo 417 del COOTAD.

Art. 3.-Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables, a todo los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, sus Parroquias Rurales y en todo el territorio del cantón Santo Domingo.

Art. 4.- Fines. - Los fines de la presente Ordenanza, consisten en definir, establecer, promover, regular la circulación y el estacionamiento indebido por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, a fin de precautelar la seguridad vial, la conservación y buen uso de las vías públicas.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS).

Art. 5.- Se consideran zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de las vías y bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales, vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, estableciendo la señalización correspondiente.

Art. 6.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y pasos cebra.

- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD y que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 7.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 8.- Los vehículos pesados y extrapesados, mientras se encuentran en zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual, en la Terminal Terrestre de la ciudad de Santo Domingo, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

Art. 9.- Prohíbese a los vehículos denominados tanqueros que transporten combustible inflamable, estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, para lo que sus propietarios acondicionarán las respectivas áreas de estacionamiento.

Art. 10.- Prohíbese estacionar unidades de carga (remolque y semirremolque sin tracto camión) en toda área urbana, así como en las principales vías de acceso de la ciudad de Santo Domingo, procedimiento que será regulado por el Art. 20 en esta Ordenanza.

Art. 11.- "Al interior de la Av. Abraham Calazacón (anillo vial), se permitirá el ingreso de vehículos de carga liviana las 24 horas, prohíbese su estacionamiento en las vías y calles principales, aplica únicamente para camiones. Los vehículos de carga **mediana** podrán circular y realizar actividades de carga y descarga de **lunes a domingo entre las 19h00 y las 06h00. Se prohíbe** la circulación y el estacionamiento de vehículos de **transporte de carga pesada** desde la Av. Abraham Calazacón (anillo vial), hacia el centro de la ciudad, en el horario de **06h00 a 19h00**, fuera de esta área no podrán estacionarse en vías menores a 8 metros de ancho, y así mismo deberán considerar la altura máxima en los pasos a desnivel".

Se exceptúan de esta prohibición en cumplimiento de sus funciones y actividades a las Ambulancias, a los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Municipalidad, de la Policía Nacional, del Ejército, de la EPMT-SD, de recolección de basura, de mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de Telecomunicaciones, Empresa Eléctrica, tanqueros de agua, vehículos de abastecimiento de combustibles, vehículos relacionados con la salud, los vehículos pertenecientes a las escuelas de conducción profesional, volquetas y vehículos del estado.

Art. 12.- Prohíbase el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales al interior del Anillo Vial (Av. Abraham Calazacón) según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

CAPITULO III

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA LIVIANA, CARGA MEDIANA Y CARGA PESADA

Art. 13.- Se considera vehículo motorizado de carga liviana en función de las dimensiones (con o sin remolque), los que tengan las siguientes dimensiones: longitud máxima de 7,5 m, ancho máximo de 2,6 m, distribución de carga por eje: 2 ejes y de 4 a 6 llantas.

CLASIFICACIÓN	LONGITUD MÁXIMA (m)	ANCHO MÁXIMO (m)	N° EJES	N° LLANTAS	TIPOS DE VEHÍCULOS	ALTO (m)
CL Carga Liviana	7,5	2,6	2	4 - 6	2D-2DA	3,5

Art. 14.- Se considera vehículo motorizado de carga mediana en función de las dimensiones (con o sin remolque), los que tengan las siguientes dimensiones: longitud máxima de 12,2 m, ancho máximo de 2,6 m, distribución de carga: 2 ejes y de 6 llantas.

Los vehículos que se encuentran sin carga podrán estacionar y circular hacia los garajes ubicados dentro del Av. Abraham Calazacón.

CLASIFICACIÓN	LONGITUD MÁXIMA (m)	ANCHO MÁXIMO (m)	N° EJES	N° LLANTAS	TIPOS DE VEHÍCULOS	ALTO (m)
CL Carga Mediana	12,2	2,6	2	6	2DB	4,10

Art. 15.- Se considera vehículo motorizado de carga pesada en función de las dimensiones (con o sin remolque), los que tengan las siguientes dimensiones: longitud máxima de 20,5 m, ancho máximo de 2,6 m, distribución de carga de 3 a 6 ejes, de 10 a 22 llantas y las longitudes superiores; se prohíbe el ingreso de este tipo de vehículos en el interior de la Av. Abraham Calazacón (anillo vial).

En el evento que tengan como finalidad descargar mercaderías o bienes de distinta naturaleza a los negocios, comercios o establecimientos ubicados en el centro de la ciudad, lo podrán realizar un horario de lunes a domingo entre las 19h00 a 06h00 (día siguiente), o deberán descargar sus mercaderías en centros integrados de abastecimiento ubicados en sitios diferentes que defina la EPMT-SD"

CLASIFICACIÓN	LONGITUD MÁXIMA (m)	ANCHO MÁXIMO (m)	N° EJES	N° LLANTAS	TIPOS DE VEHÍCULOS
CL Carga Pesada	20,5	2,6	3 - 6	10 - 22	3A, en adelante según la tabla nacional de pesos y dimensiones de vehículos de carga pesada motorizados, remolques y semirremolques.

Art 16.- El casco central de la ciudad de Santo Domingo, se considerará desde la Av. Abraham Calazacón (anillo vial) hacia el interior del casco central de la ciudad como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación

masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 17.- La EPMT-SD emitirá permisos especiales en casos que no sean aplicables a los límites y clasificación incluidos en esta ordenanza. Documento que será el único que autorice la circulación y en caso de inobservancia de lo dispuesto será revocado.

Para el efecto, el interesado deberá presentar en su solicitud la siguiente documentación:

- a) Revisión Técnica Vehicular vigente
- b) Origen, destino y propuesta del itinerario, día, horario y rutas del transporte
- c) Matricula del año correspondiente y copia de la licencia de conductor
- d) Documento Anual de circulación vigente
- e) Y demás documentos que justifiquen su operación, siempre y cuando tengan permiso de operación del cantón Santo Domingo

CAPITULO IV

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PUBLICA

Art 18.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en coordinación con la Entidad competente encargada de Saneamiento Ambiental restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

Art 19.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, hará los carriles de circulación exclusiva para transporte público en el Cantón Santo Domingo.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos y transporte de valores podrán utilizar estos carriles.

CAPITULO V

SANCIONES

Art 20.- "La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y

Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, sancionará de conformidad al Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y otras normativas, adicionalmente las siguientes:

a. Vehículos de carga mediana y pesada parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza, la multa será de conformidad al Art 390 del COIP.

b. Vehículos de carga mediana y pesada circulando en el casco central de la ciudad en horas no autorizadas, la multa será de conformidad al Art 390 del COIP.

c. Realizar carga o descarga en vehículos de carga mediana y pesada en el casco central de la ciudad, es decir en el centro de la ciudad, causado congestionamiento, la multa será de conformidad al Art 390 del COIP.

Art. 21.- En concordancia, Trigésima cuarta disposición de la LOTTTSV, se realizará la reducción de 50% del valor de la multa dentro del término de 20 días, contados a partir de la fecha en que sean debidamente notificados con la citación respectiva, caso contrario, el valor total de las infracciones deberán ser cancelados en un término de 30 días.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art 22.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres días a partir de la citación, en el mismo acto, en físico, mediante correo electrónico, y los que determine la ley.

Art. 23.- Para tramitar las sanciones establecidas en los literales a, b, y c, del Art. 20 de la presente Ordenanza, se realizará en conformidad de lo que determina el COIP y demás normativas vigentes.

Art 24.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se presume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Artículo Único. - Deróguese la Ordenanza Municipal M 009- WEA "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se concede 60 días para la socialización y aplicación de la respectiva ordenanza reformativa al Código Municipal por parte de la EPMT-SD.

SEGUNDA. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD presentará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en un plazo de 90 días el Proyecto del HUB Logístico para la realización de descargas de mercaderías en vehículos pesados.

TERCERA. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo (EPMT-SD), en el plazo máximo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, creará espacios exclusivos dentro de la zona comercial para el acceso de carga y descarga del transporte de carga liviana.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para el Servicio de Grúas en el cantón Santo Domingo, la EPMT-SD aplicará las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web y la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 16 días del mes de septiembre del 2025.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de agosto y 16 de septiembre del 2025.

Santo Domingo, 17 de septiembre de 2025.

Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN DEL EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 17 de septiembre del 2025.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DEL EJECUTIVO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 17 de septiembre del 2025.


Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

Ordenanza Municipal E-108-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de plena autonomía administrativa financiera.

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reformas Presupuestarias, determina que las Reformas presupuestarias. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Artículo 256 del COOTAD.- Traspasos.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 259 del COOTAD, Los Suplementos de Créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Artículo 260 del COOTAD, Solicitud. - Los Suplementos de Crédito serán solicitados al Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que el Artículo 261 del COOTAD, Reducción de Crédito. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 57 del COOTAD.

Que, mediante informe Nro. GADMSD-DF-2025-010-I, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Ing. Andrés Ayala Pacheco, Director Financiero remite al Sr. Alcalde Ing. Ab. Wilson Erazo, Mgs., Alcalde del Cantón, proyecto de ordenanza reformativa al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo. correspondiente al ejercicio económico 2025.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240, 264 Inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Art. 1.- INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano a través de la desconcentración del poder de gobernar, les ha asignado competencias para el logro de objetivos de desarrollo económico local, regional y nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Es así, que, nos encontramos enfrentando nuevos retos para desempeñar nuevas competencias que han surgido al asumir un rol activo para el desarrollo local. Sin embargo, en forma general los retos a enfrentar se realizan con una organización inadecuada, talento humano no siempre capacitado para afrontar el cambio, y, recursos financieros insuficientes para cubrir necesidades básicas ya que estos no se multiplican al compás de las demandas de obras y servicios público.

Por otro lado la deficiencia en la creación de una normativa que en base a la autonomía, debe asumir el rol regulatorio de la jurisdicción cantonal a través de ordenanzas sean estas de carácter administrativas, tributarias o de protección del entorno natural, que pueden generar recursos de autogestión, facultad que le concede El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como una obligación de recuperar las inversiones y la prestación de los servicios públicos, hacen que los recursos sean cada vez insuficientes.

Para optimizar la asignación de limitados recursos y la necesidad de fortalecerse institucionalmente, debemos generar mecanismos efectivos de participación y control ciudadano, mediante la toma de decisiones acertadas, oportunas y efectivas. Esto significa combinar conceptos económicos, sociales y políticos, con un enfoque en las finanzas públicas. sin abandonar la misión social del municipio, sino desarrollar las acciones de gobierno con una visión diferente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las Normas de Control Interno. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y varias disposiciones emitidas por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas: y, a fin de cumplir con los principios de transparencia fiscal y rendición de cuentas, a continuación, se presenta proyecto de ordenanza reformativa al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo. correspondiente al ejercicio económico 2025.

Art. 2.- BASE LEGAL

- ✓ El entorno legal que rife el accionar de la Municipalidad se encuentra regulado por:
- ✓ Constitución de la República del Ecuador
- ✓ Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización

- ✓ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento
- ✓ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- ✓ Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- ✓ Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento
- ✓ Código Orgánico Tributario
- ✓ Código de Trabajo
- ✓ Normas de Control Interno
- ✓ Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público
- ✓ Demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 3. INGRESOS

El cálculo de los ingresos se enmarca en la disposición es que constan en el artículo 236 del COOTAD, con base a las proyecciones y criterios establecidos, estas partidas han sido calculadas de tal forma que en su conjunto permitan financiar el presupuesto de gastos; las fuentes de financiamiento se detallan a continuación:

- ✓ Actualización y apertura de los catastros y registros de contribuyentes de los tributos: así como la aplicación de las diferentes ordenanzas tributarias y no tributarias.
- ✓ Recaudaciones por Contribución Especial de Mejoras urbanas y rurales.
- ✓ Actualización y generación de ordenanzas tributarias y no tributarias.
- ✓ Fortalecimiento de la acción coactiva.
- ✓ Fortalecimiento del control de ocupación de mercados y vía pública a fin de lograr el mayor rendimiento de los respectivos ingresos.
- ✓ Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Fondos reembolsables y no reembolsable recibidos por parte del BDE, EXIMBANK
- ✓ Anticipos entregados y no devengados por los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obras de infraestructura.

IMPUESTOS:

- ✓ A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos: Asignación considerada por la utilidad generada en la venta de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del Cantón, se asigna a esta partida presupuestaria la cantidad de \$931.495,27.
- ✓ A los Predios Urbanos: Se considera el valor de \$5.914.471,29, por la aplicación de este impuesto a personas naturales o jurídicas que deben anualmente cancelar por la propiedad de predios ubicados en zonas urbanas del Cantón.
- ✓ A los Predios Rústicos: Son los Impuestos generados por personas naturales o jurídicas que deberán cancelar por la propiedad de predios ubicados fuera del perímetro urbano el valor devengado es de \$1.666.858,32.
- ✓ De Alcabalas: Corresponde a la asignación de ingresos por impuestos que gravan los actos y contratos en el ámbito del Régimen de los Gobierno Autónomos Descentralizados, está asignado el valor de \$1.364.315,12.
- ✓ A los Activos Totales: Este impuesto es generado por el gravamen a la tenencia de riqueza o capitales de las personas naturales o jurídicas que ejercen habitualmente actividades de tipo comercial, industrial o financiero se presupuesta el rubro de \$2.073.589,58.
- ✓ A los Espectáculos Públicos: Cobro del Impuesto generado por presentación de espectáculos públicos en el Cantón y que por la aplicación de la Ley respectiva deben cancelar en el Gobierno Autónomo Descentralizado, la proyección asciende a \$97.489,25.

✓ Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios: Son los ingresos generados por la aplicación del impuesto del gravamen de patentes para desarrollar actividades económicas dentro del Cantón, se asigna el valor \$3.756.417,27.

TASAS GENERALES

✓ Acceso a lugares Públicos y Ocupación de Lugares Públicos: Son los ingresos provenientes de la tarifa por la ocupación temporal de lugares públicos con fines comerciales, recreativos o se otra naturaleza específica se considera el valor de \$241.271,58.

✓ Permisos, Licencias y Patentes: Para registrar los valores que se generan por la concesión de permisos, licencias y patentes que generan derecho a explotación de bienes o servicios en el Cantón acorde a la Ordenanza vigente, se asigna la cantidad de \$54.335,91.

✓ Patentes de Conservación Minera: Rubro generado por las concesiones mineras registradas, la asignación asciende a \$24.017,00.

✓ Servicios Técnicos Administrativos: Son generados por el cobro de la tasa por los servicios ofrecidos por la Institución en los procesos de Contratación, mismos que se encuentren determinados por la Ordenanza vigente, se considera el rubro de \$1.417.027,94.

✓ Servicio de Seguridad Ciudadana: Ingreso proveniente de la aplicación de la Ordenanza de Seguridad Ciudadana, misma que es recaudada en los pagos del impuesto predial, se considera el valor de \$1.330.000,00.

✓ Tasa por Servicios de Bomberos Predios Urbanos y Predios Rústicos: Son los valores devengados a ser recaudados por el servicio que presta la Empresa Pública de Bomberos del Cantón, el valor recaudado es transferido íntegramente a la entidad anteriormente mencionada, los montos considerados ascienden a \$1.312.734,72.

CONTRIBUCIONES

Son los Ingresos que provienen de la comunidad Cantonal por la aplicación de la Contribuciones Especiales de Mejoras con la finalidad de recuperar los costos de inversión en las obras de infraestructura como: alcantarillados y canalización, apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, bordillos y cercas y obras de regeneración urbana acorde con los lineamientos que constan en el Clasificador Presupuestario vigente para el Sector Público.

El valor total de los componentes establecidos para el presupuesto que corresponden a los ingresos por concepto de contribución especial de mejoras asciende el valor de \$7.328.499,52.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

✓ Renta por arrendamientos de edificios, locales y residencias: Corresponde a los ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Recinto Ferial Dr. Alfonso Ordóñez, entre otras propiedades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, los ingresos estimados ascienden a \$169.374,73.

✓ Adicionalmente se consideran dentro de la clasificación no tributaria los ingresos por intereses generados por mora, multas, ejecución de garantías, venta de terrenos, entre otros.

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL

- ✓ Del Fondo de descentralización a Municipios: Corresponde a la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas entregadas por el Estado, valores provenientes de los ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial transferidos por el Ministerio de Finanzas por el valor de \$43.459.961,70.

EMPRESTITOS

- ✓ Financiamiento Público Interno: Asignación a ser entregada por el Banco de Desarrollo específicamente para la ejecución de proyectos de inversión que se detallan en el Plan de Inversiones Municipales por el valor \$13.424.472,04.
- ✓ De los Gobiernos y Organismos Gubernamentales: Se considera el valor de \$21.799.103,92 por parte del Gobierno de Korea.

RESUMEN DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025
Tabla No 1 Resumen Ingresos

Grupo de Ingresos	Subgrupo de Ingresos	Monto Presupuesto 2025	Participación Porcentual
1 INGRESOS CORRIENTES	1101 SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	931.495,27	0,65%
	1102 SOBRE LA PROPIEDAD	11.019.234,31	7,64%
	1103 AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	97.489,25	0,07%
	1107 IMPUESTOS DIVERSOS	3.756.417,27	2,60%
	1301 TASAS GENERALES	4.423.954,42	3,07%
	1303 TASAS DIVERSAS	34.213,82	0,02%
	1304 CONTRIBUCIONES	7.328.499,52	5,08%
	1403 VENTAS NO INDUSTRIALES	650,17	0,00%
	1701 RENTAS DE INVERSIONES	188.151,81	0,13%
	1702 RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	169.374,73	0,12%
	1703 INTERESES POR MORA	136.024,58	0,09%
	1704 MULTAS	339.628,79	0,24%
	1804 APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	-	0,00%
	1901 GARANTIAS Y FIANZAS	-	0,00%
	1904 OTROS NO OPERACIONALES	260.891,77	0,18%
Total 1 INGRESOS CORRIENTES		28.686.025,71	19,88%
2 INGRESOS DE CAPITAL	2402 BIENES INMUEBLES	5.112.959,23	3,54%
	2801 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	43.459.961,70	30,13%
	2806 APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	37.453,29	0,03%
Total 2 INGRESOS DE CAPITAL		48.610.374,22	33,70%
3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	3602 FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO	13.424.472,04	9,31%
	3603 FINANCIAMIENTO PUBLICO EXTERNO	21.799.103,92	15,11%
	3701 SALDOS EN CAJA Y BANCOS	12.878.320,88	8,93%

	3801 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	18.863.151,49	13,08%
Total 3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		66.965.048,33	46,42%
Total general		144.261.448,26	100,00%

Art. 4 EGRESOS

El presupuesto de gastos comprende las siguientes áreas:

- Servicios generales. -La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:
- Servicios sociales La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas
- Servicios comunales. La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:
- Servicios inclasificables. Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.

Los Programas y Proyectos de estas Áreas serán definidas en el Plan Operativo Anual.

El presupuesto reformado de gastos para el año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo llega a un valor total de **USD 144.261.448,26 (ciento cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y mil cuatrocientos cuarenta y ocho 26/100)** manteniendo un equilibrio con el presupuesto de ingresos. Siendo su estructura porcentual para el **gasto corriente de 13,66%** del presupuesto de egresos, y los de inversión con un porcentaje del **77,94%**, gastos de capital con el **1,48%** y de financiamiento el **6,93%**.

A continuación, se presenta el presupuesto por grupos de gastos.

EJERCICIO FISCAL 2025 Tabla No 2 Resumen Egresos

Grupo de Egresos	Subgrupo de Egresos	Monto Presupuesto 2025	Participación Porcentual
5 EGRESOS CORRIENTES			
	51 EGRESOS EN PERSONAL	8.578.565,30	5,95%
	53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	4.566.189,69	3,17%
	56 EGRESOS FINANCIEROS	2.881.409,68	2,00%
	57 OTROS EGRESOS CORRIENTES	2.439.497,08	1,69%
	58 TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1.234.630,58	0,86%
Total 5 EGRESOS CORRIENTES		19.700.292,33	13,66%
7 EGRESOS DE INVERSION			
	71 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	16.232.259,92	11,25%
	73 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	9.767.343,94	6,77%
	75 OBRAS PÚBLICAS	36.229.861,04	25,11%
	78 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	50.203.977,89	34,80%
Total 7 EGRESOS DE INVERSION		112.433.442,79	77,94%
8 EGRESOS DE CAPITAL	84 BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	2.133.066,22	1,48%
Total 8 EGRESOS DE CAPITAL		2.133.066,22	1,48%
9 APLICACIÓN DEL	96 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	8.719.900,34	6,04%

FINANCIAMIENTO	PÚBLICA		
	97 PASIVO CIRCULANTE	1.274.746,58	0,88%
Total 9 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO		9.994.646,92	6,93%
Total general		144.261.448,26	100,00%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El registro de ingresos y gastos se contabilizará de conformidad con el principio del devengado, es decir que los hechos económicos serán registrados en el momento en que ocurran, independientemente que haya o no habido movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos y obligaciones; y su control se lo realizará conforme a las Normas de Control Interno.

SEGUNDA: Toda recaudación se realizará con base a la emisión correspondiente de los comprobantes de cobro que puede ser título de crédito, especies valoradas o factura; físicas o electrónicas.

TERCERA: Corresponde al Director Financiero la responsabilidad de la ejecución del presupuesto y la implantación de mecanismos adecuados que aseguren el correcto control en concordancia con las diferentes normativas legales.

CUARTA: Ninguna entidad, organismo municipal o servidor podrá contraer compromisos, celebrar contratos, adquirir bienes y servicios a nombre del GAD Municipal de Santo Domingo, ni autorizar ni contraer obligaciones, sin contar con la correspondiente certificación presupuestaria.

QUINTA: La ejecución de servicios, bienes u Obras; se lo realizará aplicando los diferentes procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y su Reglamento.

SEXTA: Se aprueba y autoriza la ejecución del plan plurianual de inversión y su inclusión en los presupuestos 2023-2027, conforme el Plan Plurianual de Inversión.

DISPOSICIÓN FINAL

El proyecto de ordenanza reformativa al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, correspondiente al ejercicio económico 2025 entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 30 días del mes de septiembre del 2025.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 23 y 30 de septiembre del 2025.

Santo Domingo, 01 de octubre de 2025.

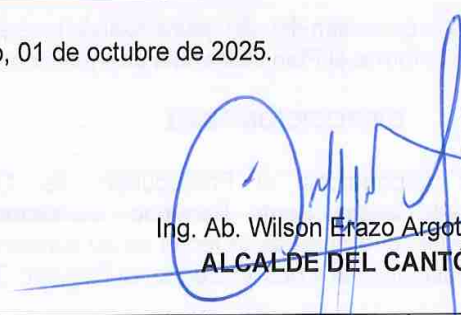


Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN DEL EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 01 de octubre de 2025.



Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DEL EJECUTIVO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 01 de octubre del 2025.



Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.